

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 0719
RAD: 765204003007-2021-00029-00.
PERTENENCIA – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil
veintiuno (2021).-

Vistos los anteriores escritos presentados de manera virtual para la presente demanda, se ordenara en la parte resolutiva de esta providencia, agendar cita para que los demandados comparezcan de manera personal al despacho, señores **EULISES GOMEZ, ARNUL GOMEZ, MERY GOMEZ Y LUISA UPEGUI GOMEZ**, y se puedan notificar de manera personal del auto admsorio de esta demanda, como lo está solicitando en su escrito la actora; se ordenara igualmente incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, la admisión de la presente demanda de pertenencia, se ordenara glosar las constancias de notificaciones de que trata el articulo 291 enviadas por la actora y las del artículo 292 del C.G.P., que fueron rehusadas, para que consten, también se glosara la constancia de fijación de la valla en el inmueble objeto de este proceso, y las constancias de envío de los oficios al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notaria y Registro en Bogotá, y Agencia Nacional de Tierras Bogotá, se requerirá a la actora para que envié nuevamente oficio a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas en Bogotá en la dirección correcta, también se ordenara glosar el oficio devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y se librara oficio a la Alcaldía Municipal de esta ciudad en atención a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGENDESE CITA para el próximo veintinueve (29) de septiembre de la presente anualidad a las 10:00 am, que los demandados **EULISES GOMEZ, ARNUL GOMEZ MERY GOMEZ Y LUISA UPEGUI GOMEZ**, comparezcan de manera personal al despacho, y se puedan notificar de manera personal del auto admsorio de esta demanda, como lo está solicitando en su escrito la actora. No obstante lo anterior se le hace saber a la apoderada actora que a la sede del juzgado se puede ingresar en el momento que el usuario determine.

SEGUNDO: INCLUIR la presente demanda de pertenencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 375, numeral 7, inc. final, del C.G. Proceso.

TERCERO: GLOSAR las constancias de notificaciones de que trata el artículo 291 enviadas por la actora y las del artículo 292 del C.G.P., que fueron rehusadas, para que consten, como se glosaran las constancias de fijación de la valla en el inmueble objeto de este proceso, y las constancias de envío de los oficios al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notaria y Registro en Bogotá, y Agencia Nacional de Tierras Bogotá; como

también se el oficio devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle.

CUARTO: REQUIERASE a la apoderada demandante, a fin de que proceda al envío del oficio a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas en Bogotá en la dirección correcta.

QUINTO: LIBRESE oficio a la Alcaldía Municipal de esta ciudad en atención a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 109 de hoy notificar

auto anterior

Palmira

27 SEP 2021

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01902ea2b8131659659b7f0871b149aeab16471667ff41cc9be723e32f09f828

Documento generado en 24/09/2021 09:14:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>